



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

17, ENE. 2013

VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Trámite N° 50338, presentado por **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20457362294, con domicilio en Av. José Pedro Miotta N° 850, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 0073-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0073-2010-ANA-DGCRH se otorgó a **CHANCADORA CENTAURO S.A.C.** (ahora **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**), autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Unidad de Producción Quicay, ubicada en la Comunidad Santa Ana Pacoyán, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, de la poza de sedimentación con un caudal máximo de 0,34 l/s equivalente a un volumen anual de 10 550 m<sup>3</sup>;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicita la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, por un volumen total anual de 294 374 m<sup>3</sup>;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa Quicay presentado por Chancadora Centauro S.A.C. (Ahora **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**) – Acogimiento al D.S. N° 078-2009-EM;

Que, con Informe Técnico N° 136-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, ubicada en la localidad Comunidad Santa Ana Pacoyán, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 294 374 m<sup>3</sup>, por un plazo de dos (02) años.
- Precisar que el vertimiento en el punto de control E-NCD se realiza a través de un canal que cuenta con una distancia total de 61 m de longitud, de los cuales 7 m son de cemento y los 54 restantes son un canal natural abierto al río Quicay; el vertimiento para el caso del punto de control SF-NE-1 se realiza mediante canal abierto



es de 100 m aproximadamente al río Blanco; y el vertimiento para el caso del punto de control E-NE se realiza mediante una tubería de PVC de 8" al río Blanco.

- c) La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- d) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de los ríos Blanco y Quicay, para lo cual la administrada deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- e) CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a los ríos Blanco y Quicay, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo cuerpo receptor), DBOs, SST, y A y G, además del As, Cd, Cr<sup>6+</sup>, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Fe, Hg y Se (metales en concentraciones totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
E-NCD	Efluente de tratamiento de aguas ácidas en la planta NCD	8 817 393	349 525
SF-NE1	Efluente del sedimentador final Noreste de los subdrenes	8 816 872	349 246
E-NE	Efluente de la poza de sedimentación	8 817 922	347 878
RB-01	Río Blanco, aguas arriba de las operaciones	8 817 915	347 304
RB-02	Río Blanco, aguas abajo de las operaciones	8 817 158	349 764
RQ-01	Río Quicay, aguas arriba de las operaciones	8 816 846	346 990
RQ-02	Río Quicay, aguas abajo de las operaciones	8 816 940	349 716

- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a los ríos Blanco y Quicay.

Que, asimismo, el precitado informe técnico precisa, que el río Blanco cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas que provienen de los puntos de control E-NE y SF-NE1, y el río Quicay cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas que provienen del punto de control E-NCD, son tributarios del río San Juan, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a ambos ríos con la categoría del río San Juan;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0073-2010-ANA-DGCRH, que





proviene de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, ubicada en la localidad Comunidad Santa Ana Pacoyán, distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 294 374 m<sup>3</sup>, equivalente a 12,6 l/s, bajo las siguientes condiciones:

Código	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
E-NCD	Efluente de tratamiento de aguas ácidas en la planta NCD	220 752	7,0	Continua	8 817 393	349 525	Río Quicay
SF-NE1	Efluente del sedimentador final Noreste de los subdrenes	63 072	4,8	Intermitente	8 816 872	349 246	Río Blanco
E-NE	Efluente de la poza de sedimentación	10 550	0,8	Intermitente	8 817 922	347 878	
Total		294 374	12,6				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, por un volumen anual total de 294 374 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, constituidos por los efluentes de los sub drenes de los botaderos de desmonte, aguas del tajo y las escorrentías de la parte sur de la mina, efluentes de los sub drenes del botadero de desmonte Este, y las escorrentías de la parte noreste de la mina, aguas de escorrentías y drenes de las pilas de lixiviación hacia el canal de coronación. Estas aguas residuales son tratadas en el sistema de tratamiento de efluentes, planta de neutralización y coagulación dinámica (NCD) y pozas de sedimentación.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Quím. M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua